



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

INFORME DE AUDITORÍA N° 037 - 2017

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO
RECTOR: PEDRO ARNULFO PINILLA DÍAZ

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
AGOSTO 18 DE 2017

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS 037

INSTITUCION EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO
RECTOR: PEDRO ARNULFO PINILLA DÍAZ

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
JAVIER ENRIGUE GARCÉS ÁRIAS

ROSA RUEDA RODRÍGUEZ
LUZ ELENA RAMOS YAÑEZ
CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA
ELIZABETH BAUTISTA REYES

Contralor de Bucaramanga
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y
Ambiental
Profesional Universitaria (Líder)
Profesional de Apoyo
Profesional de Apoyo
Profesional de Apoyo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
AGOSTO 18 DE 2017





IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRÉS 037

ENTE AUDITADO: Institución Educativa Camacho Carreño.

MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRÉS: Auditoría Expres No. 037 - 2017
Denuncian Presuntas Irregularidades y malos manejos a los recursos asignados a la Institución Educativa Camacho Carreño de Bucaramanga, en cabeza del señor Rector, Pedro Arnulfo Pinilla Díaz.

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR Y LIDER DE AUDITORÍA: ROSA RUEDA RODRIGUEZ
Profesional Universitaria (Líder)

LUZ ELENA RAMOS YAÑEZ
Profesional de Apoyo.

CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA
Profesional de Apoyo

ELIZABETH BAUTISTA REYES
Profesional de Apoyo

OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS 037 DE 2017: Efectuar Control Financiero y de Gestión a los dineros girados por el Municipio, Ejecución Presupuestal y la Legalidad de la Contratación Vigencia 2016, de la Institución Educativa Camacho Carreño.

NÚMERO DE QUEJA: Código 2017-11767180684-NC

HECHOS

Mediante comunicado de Quejoso Anónimo denuncian ante la Contraloría General de la Republica y fue remitida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, donde





se solicita se investigue Presuntas Irregularidades relacionadas con malos manejos a los recursos asignados a la Institución Educativa Camacho Carreño de Bucaramanga, en cabeza del señor Rector, Pedro Arnulfo Pinilla Díaz.

El 02 de Junio de 2017, el Equipo Auditor fue asignado mediante oficio con consecutivo interno No. 15303E7, donde se comunicó el inicio de la Auditoria Exprés No. 037 de 2017.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

- El Equipo Auditor realizó revisión a la información cargada al software SIA MISIONAL en los formatos Financieros de la vigencia 2016, con el ánimo de verificar la información reportada y así proceder a realizar las respectivas observaciones dentro del proceso Auditor
- El 14 de Junio de 2017, se realizó visita a la Institución Educativa Camacho Carreño donde se entrevistó al señor PEDRO ARNULFO PINILLA DIAZ, Rector de la Institución con el fin de solicitar información para el desarrollo de la presente queja.
- El 16 de Junio de 2017 se realizó visita y entrevista a la Dra. Nelly Cañas Contadora de la Institución Educativa Camacho Carreño. Con el fin de recibir las carpetas contractuales para la revisión de la correspondiente gestión contractual y demás documentos solicitados para el ejercicio de la Auditoria Exprés 037.
- El 16 de Junio de 2017 Se tomó Registro Fotográfico a las Instalaciones donde se realizaron las obras.
- El día 5 de Julio de 2017 se realizó visita en las Instalaciones de Colegio con la Dra. Nelly Cañas Contadora de la Institución Camacho Carreño, quien nos aclaró dudas respecto de la documentación entregada con el fin de proceder a realizar el respectivo análisis a la solicitud motivo de la Auditoria Exprés.
- Informe de Observaciones
- Así mismo, el Equipo Auditor solicitó documentos de la Línea Financiera, a saber:





1. Estados financieros a 31 de Diciembre de 2016, con sus respectivas Notas a los mismos.
2. Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2016

Para la línea de Gestión el Equipo Auditor procedió a solicitar la relación completa de los contratos celebrados por la Institución Educativa Camacho Carreño de Bucaramanga, seleccionando una muestra de diez (10) para la correspondiente revisión plasmándose los resultados de la misma en los respectivos Papeles de Trabajo.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, entrevistas y demás documentos probatorios pone a consideración lo siguiente aspectos con relevancia fiscal:

Primero: Respecto al acápite de la denuncia Anónima donde se manifiesta que el señor Rector PEDRO ARNULFO PINILLA no es idóneo para ocupar dicho cargo teniendo en cuenta “que en su evaluación no fue buena y no alcanzó el puntaje requerido para obtener en propiedad su nombramiento como Rector.....

“El Equipo Auditor obtuvo copia de Resolución 0259 de Febrero 7 de 2017, mediante la cual el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Educación Municipal, efectuó el nombramiento de Docentes y Directivos en propiedad en la Planta de Docentes del Municipio, en cuyo Numeral Décimo Sexto nombra en Propiedad, entre otros, al Directivo Docente Rector

PEDRO ARNULFO PINILLA DIAZ, con una evaluación de 75 puntos y calificación Satisfactoria para la Institución Camacho Carreño.

Segundo: GESTIÓN CONTRACTUAL

Revisada la información rendida en la plataforma del SIA OBSERVA por el sujeto de Control, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0025 del 16 de Enero de 2017 “Por medio del cual se reglamenta la Rendición de la cuenta electrónica para los Sujetos de Control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”.

Para la línea de gestión contractual y legalidad de la misma, el Equipo Auditor procedió a revisar la información reportada en el SIA OBSERVA, donde reportaron 27 contratos por valor total de \$ 166.751.743, seleccionándose 10 contratos que guardaban relación con los hechos motivo de la investigación fiscal, cuyo valor asciende a la suma de 113.968.933 para revisión de la Vigencia 2016-PGA 2017.

CDP	CONTRATISTAS	VALOR INICIAL
005-2016	Arturo Moreno Martínez	13.789.000
012-2016	Iván Arturo Moreno Martínez	6.850.000
018-2016	Iván Arturo Moreno Martínez	13.698.160





024-2016	Fernando de Jesús Arenas Amariles	13.272.415
026-2016	Andrea Carolina Dueñas	13.766.200
034-2016	Anselmo Galvis Suarez	6.583.158
035-2016	Walter Oswaldo Leal Plata	10.500.000
037-2016	Iván Arturo Moreno Martínez	9.340.000
045-2016	Andrea Carolina Dueñas	12.485.000
046-2016	Fernando de Jesús Arenas Amariles	13.685.000
	TOTAL	113.968.933

CONTRATOS REVISADOS OTRAS VIGENCIAS

VIGENCIA	No. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR
			27.984.376
			Adición
2015	7	Andrea Carolina Dueñas	13.545.784
2015	4	Andrea Carolina Dueñas	12.716.000
2017	3	Pedro Arnulfo Pinilla Ortiz	14.400.000
		TOTAL	55.100.376

Tercero: Con respecto a la denuncia del punto No. 7 "No Realizó Convocatoria ni licitación para administrar la cafetería". El Equipo Auditor efectuó la investigación pertinente encontrando que sí se hizo la publicación en la Pagina Institucional, Convocatoria Arrendamiento Cafetería para el año 2016 donde: "La Rectoría se permite convocar a los padres de Familia de la Institución que estén interesados en presentar oferta para el Arriendo en la Sede Escolar Sede A". El Equipo Auditor revisó el proceso contractual arrojando como positivo el Contrato de Arrendamiento No. 001 del 26 de Enero de 2016, cumpliendo con los fines esenciales del Estado, garantizar un Derecho y Obligaciones que los Estudiantes poseen al vincularse a una Institución Educativa y el mismo cumplió con todos los requisitos de Contratación Estatal y Ley 80 de 1993.

Cuarto: En lo referente a la Negación de cupos Educativos en la Institución Educativa Camacho Carreño, la Secretaría de Educación manifestó que revisado el Sistema de Atención al Ciudadano SAC en los años 2016 y 2017, presentados en los Colegios Públicos y Privados no se encontró queja alguna contra esta Institución.

Quinto: ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES:

De igual manera y conforme a la denuncia se indica que "Sistemáticamente niega cupos a los Estudiantes que constantemente lo solicitan", se procedió a entrevistar al Rector Pedro Arnulfo Pinilla quien manifestó lo siguiente: "Este Colegio es el que recibe Estudiantes cuando no hay más cupos en otros Colegios, el número de estudiantes se ha reducido, actualmente hay 779 estudiantes y a menor número de estudiantes hay que reducir profesores".





De acuerdo a respuesta dada por el Rector sobre la denuncia asignada el día 2 de Julio de 2017, se determina que en dicha queja carece de medios probatorios (Testigos, Videos, Audios, Quejas) para dar certeza, que en la Institución se niegan cupos a los Estudiantes. Prueba de lo anterior, es la certificación expedida por parte de la Secretaría de Educación Municipal en cabeza de la Dra. Ana Leonor Rueda Vivas quien manifiesta que respecto de dicha Institución Educativa no se encontró queja alguna relacionada con anomalías presentadas en la misma.

Sexto: PRESUPUESTO AUDITADO

En la vigencia 2015, la Institución Educativa recibió del Municipio de Bucaramanga la suma de \$180.000.000, recursos que fueron destinados para la remodelación de la Sala de Atención a Padres de familia y Sala de Docentes, donde en la vigencia 2015 se ejecutaron \$79.309.367, quedando un excedente por valor de \$100.690.633, en Reserva para la vigencia 2016, tal y como se constata, en el presupuesto presentado por el rector y aprobado por el Consejo Directivo de la Institución de los cuales se ejecutaron durante dicha vigencia \$96.308.143.

Durante la vigencia 2016, la Administración Central en cabeza de la Secretaría de Educación según la Resolución No. 2927 del 7 de Octubre de 2016, asignó a la Institución Educativa Camacho Carreño \$13.700.000, con destino a Mantenimiento recursos de los cuales se ejecutaron \$12.180.000 a través del Contrato No. 17 de 2016, celebrado con el señor William Yesid Caro Chaparro y el valor restante se procedió a elaborar una Disponibilidad por valor de \$1.445.000.

OBSERVACIONES

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, entrevistas, visita y demás hechos conforme a las denuncias presentadas y teniendo en cuenta que las mismas no fueron suficientes para el esclarecimiento de los hechos, nos permitimos hacer las siguientes observaciones Financieras y de Contratación:

OBSERVACIÓN No. 1

El Equipo Auditor evidenció que en la vigencia 2016, los recursos asignados por el Municipio de Bucaramanga, fueron \$13.700.000 y las obras ejecutadas según la contratación reportada en SIA OBSERVA se realizaron por valor de \$166.751.743, se solicita se informe la diferencia registrada en la cuentas de la Institución Educativa Camacho Carreño a que corresponden estos dineros.

- a) Por lo anterior, sírvase explicar las razones por las cuales el presupuesto ejecutado superó los ingresos y si los recursos tienen una destinación específica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD





Respecto a la diferencia presentada entre los recursos asignados por el Municipio de Bucaramanga por la suma de \$13.700.000 (TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MDA CTE) y las obras ejecutadas por \$166.751.743 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MDA CTE), se debe a que la contratación reportada en el SIA OBSERVA se incluyen los ingresos recibidos por todo concepto, entre los cuales están GRATUIDAD \$10.696.111 y excedente del año 2016 por valor de \$142.355.632.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta entregada por la Entidad, así como las manifestaciones hechas y los soportes allegados, el Equipo Auditor DESVIRTÚA la observación, toda vez que con la respuesta, el rector de la Institución Educativa Camacho Carreño, dejó en claro la diferencia presupuestal entre los recursos asignados y los ejecutados durante la vigencia 2016 por parte del Punto de Control Fiscal, razón por la cual, se procede al Archivo de dicha Observación.

OBSERVACIÓN No. 2

Revisados los contratos ejecutados en la Institución Camacho Carreño, se evidenció que se ejecutaron obras que no se identifican bajo qué figura o bajo qué criterios se aprobaron las obras de remodelación.

- En caso de existir alguna Acta de los miembros del Consejo Directivo se debe anexar donde aparezcan los miembros que los aprueban.
- Cuáles fueron los montos de los Contratos para ejecutar las obras.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los contratos ejecutados en la institución Camacho Carreño durante la vigencia 2016 fueron la terminación de la remodelación de la Oficina de coordinación de la sede A y remodelación de la oficina de la Orientadora Escolar de la Sede A, ya que en la vigencia 2015 se habían empezado dichas obras y por ausencia y cambio de rector no se terminaron en el año 2015, con recursos con destinación específica que había entregado la Secretaría de Educación, proyecto que se aprobó en la Secretaría de Educación el día 5 de Junio de 2015, en presencia de la Secretaría de Educación y padres de familia que asistieron a la reunión ya que la institución en ésta época, el señor Rector no podía entrar a la Institución a ejercer sus funciones. – El contrato de remodelación de la Rectoría y Oficinas, debido a la humedad y goteras en éste sector de la Institución, se levantó el techo y se le hizo mantenimiento general a éste sector del colegio, desde el año anterior se habían autorizado el arreglo de las goteras de la Institución. – El contrato de remodelación del restaurante escolar se ejecutó por solicitud de la Secretaría de Educación. - El contrato de mantenimiento y remodelación del auditorio se realizó ya que estaba en mal estado y no se hacía uso del él, por este motivo se autorizó su mantenimiento con autorización del Consejo Directivo con el fin de que la comunidad educativa pudiera hacer uso de él en actividades institucionales como grados, semana de desarrollo institucional, Día E, Día de la





Familia, presentaciones de los estudiantes y actividades de apoyo a otras instituciones como Secretaría de Educación, Registraduría, Consejo (sic) Municipal y comunidad en general.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor determinó que en los contratos que hacen parte del objeto de la muestra, en la etapa precontractual se establecieron en los informes de conveniencia y oportunidad la modalidad de contratación a través de orden de prestación de servicios, lo cual se corrobora por medio del correspondiente formato PAR DC10 denominado PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RECURSOS ORDEN, el cual se encuentra debidamente incorporado en el sistema de gestión de calidad GP 1000. Ordenes de prestación que se materializaron a través de los correspondientes contratos de obra, teniendo en cuenta que los mismos no superaron la cuantía de los 20 SMLMV, por lo cual, el rector de la institución quedó habilitado para celebrar dichos procesos contractuales de acuerdo a los postulados o parámetros establecidos en los Acuerdos del Consejo Directivo de la Institución Educativa números 010 del 4 de Diciembre de 2015, y 001 del 15 de Enero y 008 del 23 de Noviembre de 2016, respectivamente, los cuales, lo facultan con capacidad para determinar el concepto del gasto para la utilización de los recursos, y por ende destinar recursos para mantenimiento, entendidos como los dedicados por la institución para realizar arreglos, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo.

En ese orden de ideas concluye el Equipo Auditor que los argumentos expuestos por el Representante del Punto de Control, desvirtúan en su totalidad la Observación planteada, razón por la cual, se procede al Archivo de la misma, como quiera, que no se establecen presuntas irregularidades con connotación Fiscal, Disciplinaria o Penal.

OBSERVACIÓN No. 3

Para el Equipo Auditor genera Incertidumbre, los recursos invertidos en la Zona Norte de la Sede B, cuando ésta fue declarada en riesgo por la Administración Central.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se han invertido recursos en la sede B.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

A pesar de lo sucinta y carente de argumentos de la respuesta dada por el Rector de la Institución, quien se limitó a manifestar "No se han invertido recursos en la sede B", es de anotar que el Equipo Auditor evidenció dentro del contrato No. 11





de Junio 3 de 2016, cuyo Objeto es: *"Mejoramiento y mantenimiento de la planta física de la Institución Educativa Camacho Carreño sede A y B"*, que si se llevó a cabo la actividad solicitada a ejecutar dentro de la minuta, la cual, está respaldada en el ítem 1.4 del anexo acta del recibido final del contrato de obra-manteniendo No. 011 de 2016, el cual establece que "se ejecutó pintura para área externa del patio del 1er piso de la sede B, en tipo coraza y de tráfico para aplicar en algunas áreas específicas". Esta acta de recibo final está debidamente firmada y acepta por el contratista y el supervisor del contrato, el señor (Rafael Carrillo Monsalve) además, en visita realizada por la Arquitecta LUZ ELENA RAMOS, integrante del Equipo Auditor, evidenció que efectivamente se efectuaron las reparaciones enunciadas en el contrato de marras, y en la carpeta principal se encontraron informe de actividades, con su respectivos registros fotográficos y acta de recibo final.

En ese orden de ideas no se configuraría Hallazgo con connotación Fiscal, penal o Disciplinaria teniendo en cuenta que el rubro presupuestal asignado fue totalmente ejecutado en la Sede A y B. Por lo anteriormente expuesto se desvirtúa la observación presentada. Toda vez que se cumplió a cabalidad en la ejecución del contrato con los presupuestos exigidos por Decreto 1082 del 2015.

Es de anotar que una de las obligaciones del supervisor es realizar el seguimiento y cumplimiento de las actividades contratadas, esto con el único fin que la entidad o el ordenador del gasto, tenga el conocimiento de todas las obras contratadas en cada vigencia, según lo estipulado en la Ley 1474 de 2011.¹

¹ Ley 1474 de 2011 **Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga. Santander / COLOMBIA





OBSERVACIÓN No. 4

Una vez revisada la contratación objeto de la queja se evidenció que dentro del proceso contractual no reposan los Estudios Previos y las Especificaciones técnicas de los contratos No. 01, 03, 07 y 17.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Según el Manual de Contratación de la Institución Educativa Camacho Carreño aprobado por el Consejo Directivo en Noviembre de 2015 para la vigencia 2016, los estudios previos no son requisito para la contratación ya que incrementarían el valor de las obras y la institución no cuenta con los recursos suficientes para cancelar dichos servicios y tampoco se cuenta con personal que pueda ejercer dicha función.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2º. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8º, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. **NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.**

Parágrafo 3º. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4º. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.





CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta concluye el Equipo Auditor que en las carpetas contractuales no reposaban dichos documentos, pero fueron aportados en su momento como justificación a la observación, ya que estos se encontraban en los archivos de la entidad.

En este sentido el Equipo Auditor hace énfasis en lo esencial que todos los documentos de un contrato reposen en la carpeta principal según lo establecido en ley 594 de 2000² (**Ley General de Archivo**)

Por lo anteriormente expuesto, el Equipo Auditor concluye que se tipifica un Hallazgo Administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento de la Institución.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 1

Alcance del Hallazgo:	ADMINISTRATIVO		
Presunto Responsable:	INSTITUCIÓN	EDUCATIVA	CAMACHO
	CARREÑO		

OBSERVACIÓN No. 5

Como observación general los contratos objeto de la queja no presentan hoja de ruta ni se encuentran debidamente foliados, esta observación con el único fin de poder dar un orden a las etapas Precontractual, contractual e inclusive de liquidación de los diferentes procesos contractuales que se integran en los expedientes revisados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A partir de la fecha se adjuntará la hoja de ruta y se foliara todos los contratos ejecutados por la institución, esta acción de realizaba por parte de una funcionaria encargada del manejo de contratación, pero se pensiono y no fue reemplazada.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

En atención a la respuesta del Rector de la Institución Educativa Camacho Carreño, el Equipo Auditor deja en firme la Observación Planteada, configurándose un Hallazgo de Tipo Administrativo, el cual conforme al Artículo 63 de la Resolución 00086 del 21 de Abril de 2017, deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento: El cual deberá ser suscrito por el señor Rector de la Institución Educativa para el correspondiente seguimiento por parte del Ente de Control Fiscal.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 2

² Ley 594 de 2000 ARTÍCULO 22. **Procesos archivísticos.** La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.





Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO
Presunto Responsable. INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO

OBSERVACIÓN No. 6

Dentro de los documentos revisados como las pólizas de Garantía en los contratos sujetos a revisión se evidenció lo siguiente:

- ✓ En los Contratos No. 09- 011- 013 y 017 no existe póliza alguna que garantice la ejecución del contrato toda vez que es requisito primordial que el contratista la adquiera según lo estipulado por la ley.
- ✓ Dentro de los Contratos No. 01 y 03 se hicieron adicionales en plazo y valor a los contratos iniciales y no se evidencia dentro de la carpeta contractual la ampliación de las pólizas correspondientes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A los contratistas para los contratos de obra únicamente se les solicita póliza para el buen manejo del anticipo en aquellos contratos que se hace entrega efectiva de ANTICIPO. A partir de la fecha se solicitarán dichas pólizas ya que, para los contratos ejecutados, estas empresas de seguros no amparan obras ya ejecutadas.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

A pesar de lo carente de argumentos de la respuesta dada por el representante legal del Punto de Control, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 del 2015 en su **ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación**, el cual reza: *"Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001³, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía,*

³ Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.





publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa".

En este orden de ideas, el Equipo Auditor DESVIRTÚA la observación, dado que el ordenador del gasto está facultado para contratar como Régimen Especial hasta 20 SMLMV por lo tanto este tiene autonomía administrativa y financiera, la cual le fue delegada por el Consejo Directivo de la Entidad con el Manual Interno de Contratación Administrativa, para solicitar o no las pólizas de garantías de los contratos a realizar, más si se tiene en cuenta que la modalidad de contratación utilizada por el punto de control fiscal fue la orden de prestación la cual se materializó a través de los contratos de obra.

OBSERVACIÓN No. 7

Respecto de los informes de supervisión requeridos dentro de la etapa contractual, se evidenció que los contratos No. 04, 07, 09 y 16, carecen de este documento, por lo que es indispensable para certificar la Ejecución y Garantizarle a la Institución Educativa Camacho Carreño, que las actividades fueron realizadas a total satisfacción.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los informes de supervisión que se requieren para toda la contratación de la Institución. (Se anexa copia). Acompañan los contratos, revisados los contratos, el informe se de en el Acta Final de recibido.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a la respuesta emitida por la Institución Educativa y a la prueba documental allegada con la misma, el Equipo Auditor concluye que efectivamente los supervisores de los contratos 04, 07, 09 y 16 elaboraron los Informes de Supervisión; sin embargo una vez revisadas las correspondientes carpetas contractuales, no se encontraron debidamente archivados los mismos, lo cual, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 evidencia un manejo inadecuado de la Gestión documental y de archivo por parte de la entidad, razón por la cual, el Equipo Auditor deja en firme la Observación Planteada, configurándose un Hallazgo de Tipo Administrativo el cual conforme al Artículo 63 de la Resolución 000086 del 21 de Abril de 2017, se dejará en Plan de Mejoramiento, que deberá ser suscrito por el señor Rector de la Institución Educativa para el correspondiente seguimiento por parte del Ente de Control Fiscal.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 3

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO

Presunto Responsable. INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO

OBSERVACIÓN No. 8

Al transcribir las fechas en los documentos para la legalización Precontractual y Contractual de la contratación, el personal encargado del proceso no corrobora la





información respecto a fechas y consecutivos incurriendo en errores frecuentes en la elaboración de documentos en general impidiendo claridad para la revisión de fechas de ejecución, inicio y terminación de los contratos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A partir de la fecha se tendrá presente que el personal encargado de la digitación no presente este tipo de errores en la elaboración de dichos documentos

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta a la Observación, el Equipo Auditor deja en firme la observación planteada y por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 4

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO

Presunto Responsable. INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO

OBSERVACIÓN No. 9

El Equipo Auditor evidenció que la Entidad realiza adicionales en valor y en tiempo a los contratos, sin haber transcurrido el 50% del plazo de ejecución inicial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el OTRO SI del contrato No 1 el cual se adicionó en valor y tiempo sin haber transcurrido el 50% del plazo de ejecución inicial fue debido a que al empezar a ejecutar la obra al demoler el cielo raso de bareque, quedo al descubierto las vigas estaban podridas y el contratista para trabajar en este sector debía tener el respaldo del contrato para realizar los cambios de vigas y antes de continuar con la obra se debía adicionar el contrato.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Para el Equipo Auditor es clara la respuesta que da la Institución Educativa Camacho Carreño por cuanto *El Estatuto de Contratación Estatal en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales estableciendo en el parágrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de éste. Y en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."* Atendiendo a la inquietud elevada ante esta dependencia, en principio podemos decir, que no existe limitación para adicionar el plazo o término de los contratos, no obstante si observamos el inciso transcrito de la norma anterior, es claro que en todo caso cualquiera de las condiciones o estipulaciones





de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración.

Analizada la respuesta a la Observación, el Equipo Auditor desvirtúa la observación planteada toda vez que de acuerdo con las anteriores conclusiones permiten establecer que no existe mérito para trasladar Hallazgos de tipo Administrativo, Fiscal, Disciplinario o Penal..

OBSERVACIÓN No. 10

El Equipo Auditor evidenció que en toda la contratación objeto de revisión No existe pago de seguridad social o riesgos profesionales del Personal encargado de la ejecución de las Actividades contratadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En la Institución Educativa Camacho Carreño el pago de la seguridad social o riesgos profesional es requisito indispensable para el pago de cualquier contrato.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Es de anotar que la entidad al suscribir un contrato de Obra –Mantenimiento el cual se efectuó por la modalidad de Orden de Prestación, por la tanto atendiendo a la naturaleza jurídica de ésta, en el sentido que **se refiere a la ejecución de labores basadas en la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia. El contratista tiene autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, lo que constituye el elemento esencial de este contrato,** la entidad no se hace responsable por las personas que el contratista independiente tiene a su cargo para ejecutar las actividades contratadas, dado que dicha responsabilidad en cuanto a los riesgos laborales que se pudiesen presentar en la ejecución del contrato será única y exclusivamente a cargo del contratista seleccionado, quien es el que requiere de personal idóneo para la ejecución de las actividades. La entidad por ningún motivo será responsable de estos riesgos o posibles eventualidades que se llegasen a presentar, ya que la entidad no es la directa contratante de estas personas. Por lo tanto la responsabilidad recae únicamente sobre el contratista, así como se estipula en la Cláusula segunda del contrato (*Ausencia de relación Laboral*). El cual establece que ***“Las actividades objeto del contrato las ejercerá el Contratista bajo su exclusiva responsabilidad, con personal de su dependencia y por tanto entre éste y las personas que utilicen o les colabore en la prestación de servicio no ejerce ninguna relación laboral con la Institución Educativa Camacho Carreño. Cláusula segunda de las minutas de los contratos.***

En este sentido atendiendo a los postulados constitucionales establecidos en el artículo 83 ⁴ de la Constitución Política Colombiana de 1991, así como los legales

⁴ Constitución Política de 1991 Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.





consagrados en el artículo 1602⁵ del Código Civil, el Equipo Auditor DESVIRTÚA la presente observación toda vez que se pudo evidenciar que en los contratos ejecutados, el contratista presentaba su respectiva seguridad social y a su vez este se responsabilizaba por el personal que llegase a necesitar para la ejecución de las actividades solicitadas en el contrato.⁶

OBSERVACIÓN No. 11

El equipo Auditor evidenció respecto de los aspectos técnicos de la contratación revisada que:

- ✓ Se contrataron las actividades a ejecutar por unidad o global, lo que no permite medir la cantidad de obra a ejecutar.
- ✓ Que no se incluyeron APU (Análisis de Precios Unitarios) que describan la dimensiones, cantidad de material necesaria por actividad.
- ✓ Que no existen especificaciones técnicas que garanticen, la calidad, de los materiales a utilizar.
- ✓ En la etapa precontractual no se evidencia la relación de obra y cantidad a ejecutar.
- ✓ No se evidenciaron Estudios de Mercados en la contratación revisada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En la institución Educativa no contamos con personal especializado y medios económicos para hacer estudios técnicos para la contratación de obra realizada como son los APU análisis de (precios unitarios), Estudios de Mercados, y actividades a ejecutar por unidad para poder medir la cantidad de obra a ejecutar. Para hacer dicha contratación tenemos en cuenta la solicitud del servicio y tenemos en cuenta por lo menos 3 cotizaciones, para poder hacer la contratación y los contratos de obra, que son principalmente para mantener las instalaciones en estado operable, las cotizaciones se realizan en forma global.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo Auditor evidenció que la forma en que se establecieron los APU dentro de la contratación realizada por la Institución Educativa Camacho Carreño, se tiene

⁵ Código Civil ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales

⁶ Decreto 723 de 2013 capítulo IV Artículo 16 el cual establece: **Obligaciones del contratista.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.





como modalidad de contrato de "obra" por lo que se debe tener en cuenta que la Institución eligió la forma de pago como "precio global", dado que el contratista con esta modalidad obtiene como remuneración una suma fija, y es el único responsable del cumplimiento del objeto, la vinculación del personal, la elaboración de subcontrato o la obtención de materiales. En el contrato de precio global se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución de la obra y la entidad estatal no debe reconocer mayores cantidades de obra u obras adicionales necesarias no previstas que se encuentren en el objeto.⁷ Igualmente el Equipo Auditor evidenció en la Ejecución de los Contratos de Obra que se dio cabal cumplimiento al objeto contractual tal y como consta en las evidencias adjuntas a la carpeta contractual y las evidenciadas por el Equipo Auditor en la visita de campo.

Por lo anteriormente expuesto no se configura ninguna tipología de Hallazgo a la Institución Educativa Camacho Carreño.

INCORPORACION QUEJA DPD-17-6-007

ENTE AUDITADO: Institución Educativa Camacho Carreño

QUEJOSO: Luis Fernando Cuevas Hernández

DENUNCIA: Presuntas irregularidades en el manejo del presupuesto aprobado para la Contratación de la Institución Educativa Camacho Carreño

Mediante oficio No. 1631E del 24 de Julio de 2017, se incorporó la Queja DPD-17-6-007, presentada por el señor Luis Fernando Cuevas Hernández, relacionada con presuntas irregularidades en el manejo del Presupuesto aprobado para la contratación de la Institución Educativa Camacho Carreño.

Año de los hechos: 2015.

HECHOS

Mediante oficio No. 16315E del 24 de Julio de 2017, se incorporó la Queja DPD-17-6-007, presentada por el señor Luis Fernando Cuevas Hernández, relacionada

⁷ CONTRATOS DE OBRA PUBLICA DEFINICIÓN La Ley 80 de 1993, art. 32, numeral 1. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

REQUISITOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Para el profesor Parra, el contrato de obra tiene las siguientes requisitos (pág. 65 y 66): 1- Celebración de contrato o acuerdo de voluntades regulador de obligaciones; 2- que una de las partes sea una entidad estatal; 3- que su objeto sea construcción, mantenimiento, instalación o cualquier trabajo sobre bienes inmuebles; y 4- que se convenga un pago.

1. PLANEACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA El estado debe identificar la necesidad e incluirla en el Plan Anual de Compras de la vigencia correspondiente. Estudios técnicos: 1. estudios de ingeniería 2. aspectos presupuestales 3. Establecer el impacto social, económico y ambiental 4. Identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas 5. proyectar la gestión predial Ley 1474 de 2011, Art. 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: (...) Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

2. VALOR Y FORMA DE PAGO DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA 1. Precio global 2. Llave en mano 3. Precios unitarios 4. Administración delegada 5. Contrato Mixto 6. Reembolso de gastos





con presuntas irregularidades en el manejo del Presupuesto aprobado para la contratación de la Institución Educativa Camacho Carreño, contrato celebrado con la Contratista Andrea Carolina Dueñas.

ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Se realizó visita a la Institución Educativa Camacho Carreño donde se entrevistó al señor PEDRO ARNULFO PINILLA DIAZ, Rector de la Institución con el fin de solicitar información para el desarrollo de la presente queja.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor una vez recibida la documentación requerida, entrevista y presentada la queja DPD 17-6-007 a este Ente de Control y de conformidad al procedimiento interno, se inicia la revisión sobre presuntas irregularidades a los contratos celebrados.

Durante el Proceso Auditor se revisó el contrato 007 de 2015, celebrado entre la contratista Andrea Carolina Dueñas y como contratante la Institución Educativa Camacho Carreño, objeto del Contrato: *"Adecuación del Aula de atención a alumnos en la Institución Educativa Camacho Carreño"*. Valor inicial de: \$27.984.376 con una adición por valor de \$ 13.545.784 y plazo inicial de 40 días a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Con relación a esta queja el Equipo Auditor determinó que los contratos sobre los cuales se denunciaron presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos, corresponden a los seleccionados dentro de la muestra de la Contratación de la Auditoría Exprés No. 037 en referencia al Contrato número 007 del 23 de Octubre de 2015, y en atención al principio Constitucional y legal del "NON BIS IBÍDEM", razón por la cual, se procede al Archivo definitivo de la mencionada Queja





RELACIÓN DE HALLAZGOS

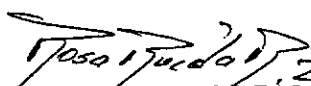
INSTITUCION EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO DE BUCARAMANGA								
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS AUDITORIA EXPRES 037 – 2017								
Nº	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Pág.
		A	D	F	P	S		
1	Observación No. 4. En las carpetas contractuales no reposaban los Estudios Previos.	X					INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO	11
2	Observación No. 5. Como observación general los contratos objeto de la queja no presentan hoja de ruta ni se encuentran debidamente foliados,	X					INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO	12
3	Observación No. 7. Revisadas las carpetas contractuales, no se encontraron debidamente archivados estos documentos de la carpeta contractual.	X					INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO	14
4	Observación No. 8. el personal encargado del proceso no corrobora la información respecto a fechas y consecutivos incurriendo en errores frecuentes en la elaboración de documentos en general impidiendo claridad para la revisión de fechas de ejecución, inicio y terminación de los contratos	X					INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO	15
TOTAL HALLAZGOS		4	0	0	0	0		

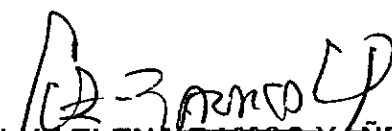




ANEXOS A LAS EVIDENCIAS APORTADAS

- Entrevista realizada en la visita de campo a las Instalaciones de la Institución Educativa Camacho Carreño al señor Rector Pedro Amulfo Pinilla Díaz.
- Entrevista realizada a la Dra. Nelly Cañas (Contadora)
- Acta del Concejo Directivo de la Institución Educativa Camacho Carreño.
- Informe de Observaciones de Auditoría Exprés No. 037 de 2017.
- Respuesta del sujeto de Control a la Observaciones presentadas por el Equipo Auditor con fecha 26 de Julio de 2017.
- Certificación de la Secretaría de Educación donde manifiestan que no se encontró queja alguna relacionada con negación de cupos a los Estudiantes.
- Resolución 2375 del 30 de Abril de 2017
- Resolución 259 el 07 de Febrero de 2017.
- Registro Fotográfico a las Instalaciones de la Institución Educativa Camacho Carreño.


ROSA RUEDA RODRÍGUEZ
Profesional Universitaria (Líder)


LUZ ELENA RAMOS YAÑEZ.
Profesional de Apoyo


CLAUIDA RIVEROS DE H.
Profesional de Apoyo


ELIZABETH BAUTISTA REYES
Profesional de Apoyo

Revisó y Aprobó:


JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

